

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Octava

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33009730

NIG: 28.079.00.3-2021/0053090

Procedimiento Ordinario 2078/2021 X - 01

SENTENCIA N.º 824/2023

Ilma. Sra. Presidenta:

[REDACTED]

Ilmos. Sres. Magistrados:

[REDACTED]

En Madrid, a 14 de diciembre de 2023.

Vistos por la Sala, constituida por los Sres/as. Magistrados/as relacionados al margen, los autos del presente recurso contencioso-administrativo número 2078/2021, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] y bajo la dirección técnica del Letrado [REDACTED] contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden n.º 2510/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se penalizaba al recurrente, para el año 2019, en el 50% de la ayuda a percibir para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Ha sido parte demandada la Comunidad de Madrid, representada y dirigida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora por plazo de veinte días para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, suplica que se dicte sentencia por la que se estimen sus pretensiones.

2. La representación procesal de la demandada se opuso a la demanda solicitando el dictado de una sentencia por la que se desestimara íntegramente el presente recurso.

3. Acordando el recibimiento a prueba, se practicó la que consta en autos, dándose a continuación traslado a las partes al objeto de que presentaran sus escritos de conclusiones, lo que hizo la parte actora y la Administración demandada con el resultado que obra en autos.

4. El 26 de abril de 2023, la Administración demandada aportó al procedimiento la propuesta de resolución estimatoria del recurso de reposición formulado por [REDACTED]. La Administración justificaba la estimación en la existencia de un error obvio en la resolución que penalizaba al recurrente en el 50% de la subvención, por lo que se dejaba sin efecto la referida penalización y se fijaba en 7.093 euros el importe final de la subvención a percibir en la anualidad correspondiente al 2019.

5. Tras dicho trámite, se declaró el pleito concluso para sentencia señalándose para el acto de votación y fallo el día 13 de diciembre de 2023, fecha en la que tuvo lugar.

Ha sido Ponente el [REDACTED] quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del proceso: actuación, acto o disposición impugnados.

1. Se impugna en el presente recurso la Orden n.º 2510/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se penalizaba al recurrente, para el año 2019, en el 50% de la ayuda a percibir para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

SEGUNDO.- Pretensiones y argumentos de las partes.

2. Muy brevemente, [REDACTED] solicita a la Sala que se anule la actividad administrativa impugnada y, en su lugar, se reconozca el derecho a que se

le conceda la ayuda íntegra por la Administración demandada, sin la aplicación de la penalización del 50%, esto es, por un importe de 7.093 euros.

3. Como motivos de impugnación, la demanda expone los siguientes:

(i) La penalización se ha aplicado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y conculcando las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, al no haber intervenido en el procedimiento el Comité Técnico de Evaluación previsto en la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) -en adelante, Orden 2916/2017-.

(ii) Vulneración del trámite de audiencia.

(iii) Error de la Administración en la determinación del número de UGMs (Unidades de Ganado Mayor) de las explotaciones ganaderas del recurrente.

4. La Administración demandada, si bien inicialmente solicitó la desestimación de la demanda, posteriormente ha aportado escrito al que adjunta la propuesta de resolución estimatoria del recurso de reposición formulado por [REDACTED] En consecuencia, ha solicitado que la Sala resuelva en consecuencia.

TERCERO.- Sobre el error de la Administración en la determinación del número de UGMs (Unidades de Ganado Mayor) de las explotaciones ganaderas del recurrente.

5. La penalización aplicada a la subvención a percibir por el recurrente correspondiente a la anualidad del 2019, al amparo de la Orden 2916/2017, se basó en el informe del Jefe de área de Ganadería, de fecha 13 de noviembre de 2019, en el que se constataba que el recurrente contaba con 344,40 UGMs.

6. El dato anterior de UGMs determinaba el incumplimiento de los compromisos agroambientales (mantener la carga ganadera en buenas prácticas agrarias), lo que justificaba a su vez la penalización aplicada.

7. La tesis del recurrente es que se ha producido un error por parte de la Administración, ya que el número real de UGMs era inferior y en ningún caso se incumplió el compromiso agroambiental relativo a la carga ganadera durante el período considerado.

8. Esta tesis resultaba ya avalada por los medios de prueba aportados al procedimiento y, en especial, la prueba pericial elaborada por la Ingeniera de Montes [REDACTED] que fue ratificada y aclarada ante la Sala.

9. La propia Administración ha venido a corroborar después tal extremo, aportando propuesta de estimación del recurso de reposición con base en la existencia de un error material en los datos que tuvo en cuenta para la aplicación de la penalización impugnada.

10. El dato correcto, según la Administración, es que al recurrente le correspondían 229,40 UGMs y no las 344,40 UGMs inicialmente consideradas.

11. Se viene a reconocer de este modo la improcedencia de la resolución impugnada en el referido extremo y, por tanto, en la penalización a la que dio lugar.

12. Todo lo anterior determina la estimación del motivo de impugnación atinente a la existencia de un error en los datos utilizados por la Administración para la aplicación de la penalización y, por ende, la improcedencia de esta.

CUARTO.- Decisión del recurso.

13. Se estima el recurso contencioso-administrativo.

14. En consecuencia, se anula la resolución impugnada en el extremo relativo a la penalización aplicada a la subvención a percibir por [REDACTED] en la anualidad correspondiente al 2019 y se declara el derecho del recurrente a que se le conceda la ayuda en su integridad (7.093 euros).

15. Sin necesidad de examinar los restantes motivos de impugnación, pues su estimación o desestimación no alterarían el resultado expuesto.

QUINTO.- Costas procesales.

16. Se imponen las costas a la Administración demandada, al haberse estimado el recurso y no apreciar serias dudas de hecho ni de derecho (art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

FALLO

Con estimación del recurso contencioso-administrativo n.º 2078/2021, interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden n.º 2510/2019, de 23 de diciembre,

de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se penalizaba al recurrente, para el año 2019, en el 50% de la ayuda a percibir para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, debemos:

Primero.- Anular la resolución impugnada en el extremo relativo a la penalización aplicada a la subvención a percibir por [REDACTED] en la anualidad correspondiente al 2019.

Segundo.- Declarar el derecho del recurrente a que se le conceda la ayuda en su integridad (7.093 euros).

Tercero.- Imponer las costas a la Administración demandada.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente [REDACTED] especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº [REDACTED] y se consignará el número de cuenta-expediente 2582-0000-93-2078-21 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria nº 824 firmado electrónicamente por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]